

Resultando que el Sindicato Provincial del Espectáculo, y a instancia de la Junta del «Gremio Sindical de Atracciones, Ferias, Fiestas y Verbenas», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor de doña Anunciación Barrachina Sancho quien, en 1905, inició su actividad profesional estableciendo en Barcelona una, entonces, modernísima Rifa, ampliando posteriormente sus instalaciones con barcas, carrusel eléctrico y pistas de autos choques, siendo las primeras de esta especialidad que se construyeron en España, es en la actualidad propietaria de varias instalaciones semejantes y, no obstante su avanzada edad, continúa dirigiendo personalmente su Empresa. Durante más de sesenta años de dedicación a su profesión ha contribuido a dar mayor realce y difusión a las Ferias Españolas y su amplio espíritu social ha contribuido a la existencia de inmejorables relaciones entre el numeroso personal bajo su dependencia.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida:

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en doña Anunciación Barrachina Sancho las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a doña Anunciación Barrachina Sancho la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Martínez Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Martínez Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial condena de costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Martínez Fernández contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de septiembre de 1967, que confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión el 22 de mayo del propio año, sobre baja en la Escala de 1946 del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Alfonso Aljara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a doña María Josefa Ortiz Escamilla.

Ilmo Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de doña María Josefa Ortiz Escamilla; y

Resultando: Que doña María Josefa Ortiz Escamilla comenzó su vida laboral como mandadera de la familia Fernández Vilches en 1889, cuando contaba diez años de edad; a partir

de dicha fecha ha continuado prestando servicio doméstico a la misma familia durante cinco generaciones; en sus ochenta años de servicios prestados ininterrumpidamente ha demostrado gran fidelidad, sentido de responsabilidad ante las obligaciones constitutivas de su función y una laboriosidad y constancia ejemplares;

Considerando: Que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en doña María Josefa Ortiz Escamilla las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960 en cuanto se han justificado ochenta años de servicios prestados a una misma familia con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Ortiz Escamilla la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Personal de Tierra de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las relaciones laborales del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», en 30 de abril último, y

Resultando que en 30 de mayo de 1969 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico a los efectos de lo previsto en el artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, al mismo tiempo que hace constar que las mejoras no rebasan las limitaciones impuestas por él y no repercuten en los precios; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día siguiente, 31 de mayo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, dentro de los límites autorizados por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general, de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación, y por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Personal de Tierra vinculado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», acordado en 30 de abril de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio afecta a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y será de aplicación al personal de la misma comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas aprobado por Orden de 1 de mayo de 1947.